

JUNTA DE VECINOS
DE MONTEVIDEO
Decreto N° 19900

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º- Incorporánse al Decreto N° 9.297, de 21 de agosto de 1954 y sus modificativos, las siguientes disposiciones:

Artículo 1º- La toma de posesión del cargo, determina el comienzo de la carrera administrativa del funcionario.

Artículo 2º- Los cargos de la categoría funcional "De Dirección" que no exijan título de profesional universitario y a los cuales accedan funcionarios profesionales universitarios, serán considerados como cargos "De Dirección" que exigen título profesional, mientras sean ocupados por personal con título universitario.

Artículo 3º- El ingreso a los cargos de las categorías funcionales "De Fiscalización y/o Vigilancia de Casinos", "Administrativa de Sala de Casinos", "Secretaría y Económico" y "Profesionales de Sala de Casinos", se efectuará con arreglo a lo prescripto por el artículo 20º del Decreto N° 9.297, de 21 de agosto de 1954 y sus modificativos debiendo, además, las personas a designarse, contar con treinta y cinco años de edad como máximo y haber cursado, con aprobación, el ciclo básico de la Enseñanza Secundaria Básica y Superior.

Artículo 4º- El jerarca podrá ordenar, a los -
 fines de la provisión de uno o --
 más cargos, que se efectúen concursos de oposi-
 ción, de méritos o de oposición y méritos, a -
 los cuales podrán ser llamados, además de los
 funcionarios de grado más próximo al vacante,
 los de grados inferiores y los contratados, --
 con el alcance que se prevea en la resolución
 que en cada circunstancia se dicte.

Artículo 5º- En los casos de ajustes de escala
 fones, en que se hayan operado re-
 fundiciones de grados se respetará, a los efec-
 tos del ascenso, la diferencia de grado que hu-
 biera existido con anterioridad.

Artículo 6º- Los funcionarios que durante el -
 año hayan tenido sesenta o más --
 días de licencia por enfermedad, excluidas las
 por accidentes de trabajo, sólo podrán hacer -
 uso de la licencia ordinaria anual, durante el
 año civil siguiente, de modo proporcional al -
 período en que efectivamente trabajaron.

Artículo 7º- Los funcionarios suspendidos, per-
 derán el derecho a la licencia or-
 dinaria anual, correspondiente al año civil si-
 guiente a la fecha de la resolución que apare-
 jó su suspensión, en proporción al tiempo du-
 rante el cual no trabajaron. Los funcionarios
 suspendidos, perderán tres días de licencia or-
 dinaria anual, por cada mes o fracción supe-
 rior a veinte días de suspensión.

Artículo 8º- Constituirá falta susceptible de
 sanción disciplinaria, todo acto
 u omisión, intencional o culposo, del funciona-
 rio, violatorio de sus deberes funcionales.

Artículo 9º- El régimen general de labor, en -
 el Municipio, será de seis u ocho
 horas, en consonancia con lo preceptuado en es-
 ta Sección.

Artículo (10)- Decláranse de carácter docente, los subsecuentes cargos:

- 1º - Director de la Banda Sinfónica Municipal;
- 2º - Instructor Ejecutante de la Banda Sinfónica Municipal;
- 3º - Pianista Acompañante en las clases de Gimnasia Rítmica de la Escuela Municipal de Arte Dramático; y,
- 4º - Salvavidas, cuando fuesen desempeñados por funcionarios, con certificación de haber realizado el curso respectivo, expedida por la Comisión Nacional de Educación Física.

Artículo 11º- Deróganse el artículo 25º del Decreto Nº 9.297, de 21 de agosto de 1954, en el texto del artículo 1º del Decreto Nº 12.186, de 17 de octubre de 1961; el inciso final del artículo 32º del Decreto Nº 9.297, de 21 de agosto de 1954, sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 12.186, de 17 de octubre de 1961, en el texto del artículo 1º del Decreto Nº 16.998, de 12 de agosto de 1975; y, el inciso final del artículo 51º del Decreto Nº 9.297, de 21 de agosto de 1954, en el texto del artículo 1º del Decreto Nº 16.998, de 12 de agosto de 1975.

Artículo 12º- Derógase el Decreto Nº 3.097, de 11 de enero de 1941.

Artículo 2º- Facúltase a la Intendencia Municipal para ordenar y actualizar, con la aprobación del Legislativo Departamental, las normas del Decreto Nº 9.297, de 21 de agosto de 1954 y sus modificaciones, y las vigentes en materia de jornadas de trabajo, asignación de tareas y funciones, acumulación y permuta de cargos y de regímenes especiales concernientes a los funcionarios con tareas de fiscalización, inspección o vigilancia, en el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo y a los provenientes de la ex-Administración Municipal de Transportes Colectivos de Montevideo (AMDET). La falta de pronunciamiento del Legislativo Departamental, dentro de los sesenta días siguientes a la recepción, por el Cuerpo, de la ordenación y actualización citadas, se reputará aprobación ficta del acto regla propuesto.

Artículo 3º- La ordenación y actualización que se produzcan conforme con lo estatuido en el artículo precedente, constituirán el régimen legal vigente en las materias a que se refieran.

Artículo 4º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, A DIECISIETE DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

Montevideo, 2 de octubre de 1980.-

SECRETARIA

GENERAL

RES: 153.789

C. 214/55

HR.-

VISTO: el Decreto N° 19.900 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 17 de setiembre p.pdo. y recibido por este Ejecutivo el 19 del mismo mes, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 152.185, de 2 de setiembre de 1980, se incorporan al Decreto N° -- 9.297 (Estatuto del Funcionario) de 21 de agosto de 1954 y sus modificativos, las disposiciones que se indican y se faculta a esta Intendencia Municipal para ordenar y actualizar, con la aprobación del Legislativo Departamental, las normas del mencionado Decreto, estableciéndose que la ordenación y actualización que se produzcan, constituirán el régimen legal vigente, en las materias a que se refieren;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese al Registro correspondiente; comuníquese a todos los Departamentos, al Servicio de Comisiones y a la Unidad Ejecutora creada por Resolución N° 112.577, de 5 de julio de 1978; y transcríbase -con agregación de los antecedentes- al Servicio de Entrada y Trámite.-

(Fdo) DR. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal;

DR. ARIEL CORREA VALLEJO, Secretario General.-